

ocho de párvulos, dos mixtas de Educación Especial y una de Dirección sin curso.

Municipio: Lejona. Localidad: Lamiaco. Código de Centro: 48006809. Denominación: Colegio Público «Lamiaco». Domicilio: Eduardo Earle, 106. Régimen de provisión ordinario. Creaciones: Dos mixtas de EGB. Supresiones: Dos de párvulos. Composición resultante: 18 mixtas de EGB, seis de párvulos y una de Dirección con función docente.

Municipio: Portugalete. Localidad: Portugalete. Código de Centro: 48006866. Denominación: Colegio Público «Aniel Quiroga». Domicilio: Buenavista. Régimen de provisión ordinario. Supresiones: Siete mixtas de EGB y una de párvulos. Composición resultante: Una mixta de EGB, siete de párvulos y una de Dirección con curso. Otros cambios efectuados: Este Centro se constituye en Centro de Básica y Preescolar.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

25973 RESOLUCION de 23 de julio de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Otos industria de servicio público de suministro de agua potable a Otos (Valencia).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Otos para instalación de industria de servicio público de suministro de agua potable en Otos;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de modificación de dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Otos, siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad.—La capacidad aproximada de suministro es de 28.200 metros cúbicos al año.

b) Descripción de las instalaciones.—El agua es captada de un manantial, y por medio de una tubería de fibrocemento de 3.900 metros de longitud se conduce a dos depósitos reguladores de 60 y de tres metros cúbicos de capacidad. La red de distribución se compone de tuberías de fibrocemento de 100 milímetros, 70 milímetros y 60 milímetros de diámetro, con longitudes respectivas de 129, 800 y 400 metros, y 10 atmósferas de prueba.

c) Presupuesto.—El presupuesto de ejecución será de dos millones setecientos cuarenta y cinco mil (2.745.000) pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El plazo de puesta en marcha será de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Una vez terminada la instalación de la industria, lo pondrán en conocimiento de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, que procederá, previa confrontación con el proyecto presentado, a levantar acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento las instalaciones, y a la inscripción definitiva en el Registro Industrial.

Octavo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Noveno.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Re-

gularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Diez.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Once.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Doce.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Trece.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. S.

Madrid 23 de julio de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia.

25974 RESOLUCION de 5 de noviembre de 1980, de la Delegación Provincial de Oviedo, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número A. T. 3.345, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.»; con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, solicitando autorización y declaración de utilidad pública en concreto, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación, tipo intemperie, de 25 KVA., a 22/0,38-0,22 KV., y línea aérea de alimentación de 950 metros de longitud para la parroquia de Baldornon.

Emplazamiento: Baldornon, término municipal de Gijón.

Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 5 de noviembre de 1980.—El Delegado provincial, 4.645-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

25975 CORRECCION de errores de la Orden de 22 de octubre de 1980 sobre cambio de dominio de 12 viveros flotantes (colectiva).

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 270, de fecha 10 de noviembre de 1980, páginas 25103 y 25104, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la relación anexa, vivero propiedad de don Ramón Figueira González, que vende a don José Rebolledo Oliveira y don Cándido Bermúdez Alcalde, donde dice: «Vivero denominado: E. M. Q. número 5 (mejillón)», debe decir: «Vivero denominado: J. R. número 2 (mejillón)».